

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR LA ASOCIACION PERROTON.

EC/DTSA/050/15/ASOCIACION PERROTON

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de julio de 2015

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 20 de julio de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la Asociación Perrotón por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un spot, cuya grabación aporta, con el objetivo de promover y fomentar la adopción y tenencia responsable de animales de compañía. Este spot es integrante de la campaña “Perrotón 2015”.

➤ Descripción del anuncio:

Imagen.- Comienza el anuncio con Finn y Jake, personajes de dibujos animados de la “Hora de Aventuras” que se emite en Boing; salen corriendo de su casa y van pasando por lugares diversos. Continúa con un primer plano de dos personas caracterizadas de Finn y Jake. Sigue el anuncio con las palabras sobreimpresas en toda la pantalla “PERROTÓN – Madrid 2015”. Continúa el anuncio con planos generales de personas corriendo junto con sus mascotas. Después, en pantalla, aparece el día, la hora y el lugar del evento.

Pasa a continuación a primeros planos de perros con sus dueños y termina remitiéndonos a la web www.perroton.org que junto con un perro (chihuahua) ocupan toda la pantalla.

Locución:

Jake - vamos, vamos corre Finn...

Finn - y tú Jake también. ¿Por qué estoy corriendo tanto?

Jake - porque así entrenas para el Perrotón 2015.

Finn – me encantaaaa

Voz en off – “Finn y Jake también van a estar en el Perrotón 2015, la cuarta carrera solidaria por la adopción y tenencia responsable de animales de compañía. El 18 de octubre, a las 10 de la mañana en la plaza de Colón y con tu mascota ¿eh? Entérate de todo en www.perroton.org.”

La duración del vídeo es de 25 segundos.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que “No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física*

o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de su consideración de mensajes no publicitarios, su difusión deberá ser gratuita y tener fines benéficos lo que implica que no puede reportar ningún tipo de beneficio económico o empresarial para el titular del mismo.

Tras el análisis de la grabación suministrada por la ASOCIACION PERROTON se considera que el spot no reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, por los siguientes motivos:

En esta ocasión, el posible fin benéfico del anuncio se ve interferido, en lo que respecta a la exención de cómputo, por la estrecha conexión entre el evento publicitado y una conocida marca.

Perrotón es una marca asociada a una conocida empresa de alimentación para perros (Purina Dog Chow), siendo un evento que aparece habitualmente asociado a la citada compañía de piensos para animales (véase, por ejemplo, <https://www.perroton-dogchow.com.mx/default.html>). De hecho, en muchos países Perrotón está registrada por la compañía Nestlé, que es la propietaria de Purina. En España es una marca registrada por Dña. Alejandra Boto Sampedro, fundadora de la empresa Abbot.

La empresa Abott Producciones, desarrolla todo tipo de acciones de marketing y comunicación (<http://www.abottpro.com/quienes-somos>), es la organizadora de la 4ª edición de la Carrera Solidaria por la Adopción y Tenencia responsable de animales de Compañía. Adicionalmente, el vínculo al que remite el anuncio (<http://www.perroton.org/>) incluye actividades de venta de productos tales como un disco musical y artículos diseñados por la propia Dña. Alejandra Boto, por lo que no queda excluida la posibilidad de que la emisión del anuncio reporte beneficios empresariales directos a la empresa Abott Producciones.

Asimismo, este anuncio puede ser considerado como un reclamo con fines comerciales, puesto que a través de la web (<http://www.perroton.org/>) se puede enlazar directamente a las webs comerciales de todos los patrocinadores del evento.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Desestimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la ASOCIACION PERROTON, en relación con el anuncio de la campaña “Perrotón 2015”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.